## LEY DE 1º DE DIEMBRE DE 1911

**IMPUESTOS**.—Crease sobre fanega de cal y yeso que se elabore en La Paz.

## ELIODORO VILLAZON Presidente de la República, de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL,

## DECRETA:

Artículo 1º— Se crea un impuesto de diez centavos sobre cada 92 kilos, ó sea una fanega de cal y yeso que se elabore en el Departamento de La Paz.

Artículo 2º, — Dicho impuesto será de carácter departamental. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 24 de noviembre de 1911.

MACARIO PINILLA. RICARDO CORTÉS.

Moisés Ascarrunz Ezequiel Romecín C., Senador Secretario. D. S.

> José Gil S., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, á primero de diciembre de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Carlos Torrico.